



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Ojc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 1 6 DE 23 ENF 2025,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100142E

Mediante radicado No. 20244700119302 del 17 de septiembre de 2024, la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada¹ de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**" a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, conforme a la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de enero de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100142E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil-VITAL
2. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, expedido el 26 de agosto de 2024.
4. Poder especial conferido por las señoras ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, DORY ELISA

¹ Conforme poder otorgado el 17 de julio de 2024, en la Notaría única del Circuito de Girón.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, NELCY SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, a la señora MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422; otorgado el 31 de julio de 2024, en la Notaría Única del Círculo de Girón, evidenciando que solo se visualiza el reconocimiento de firmas de las señoras ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ y DORY ELISA SUAREZ LATORRE.

5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422.
6. Información Cartográfica en formato png y shp. del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder otorgado por las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, se verificó que la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**".

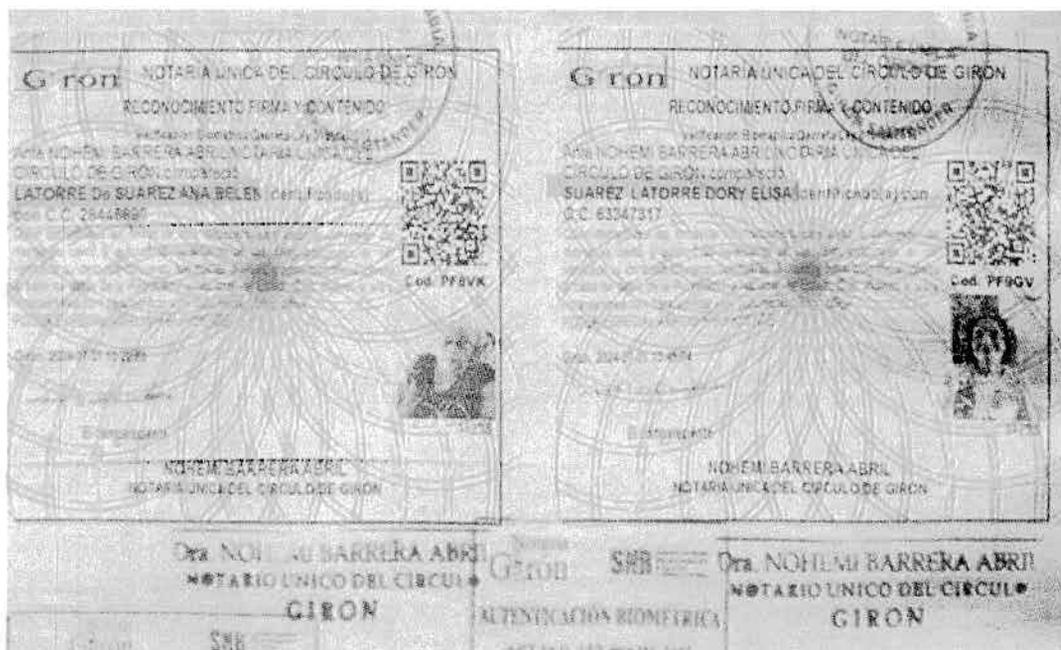
Ahora bien, respecto del poder allegado por las señora **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, se evidencia que no se allega copia del documento de diligencia de reconocimiento de firma; allegando así, solamente copia del documento de diligencia de reconocimiento de firma de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890 y **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"



Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que la solicitante allegue:

- Documento de diligencia de reconocimiento de firma de las señoras **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabé resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que las señoras **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ**

h/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, por tanto, se encuentran legitimadas para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**" a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, será una extensión total de **177,1 ha**.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante adjunta información cartográfica en formato PNG y SHP. Así mismo se allega dentro de la reseña descriptiva la propuesta de zonificación del predio objeto de solicitud de registro, con un área total de **177 ha 0722 m²**. Fuente de información de la cartografía remitida es catastral. Tal y como se muestra en la siguiente Imagen:

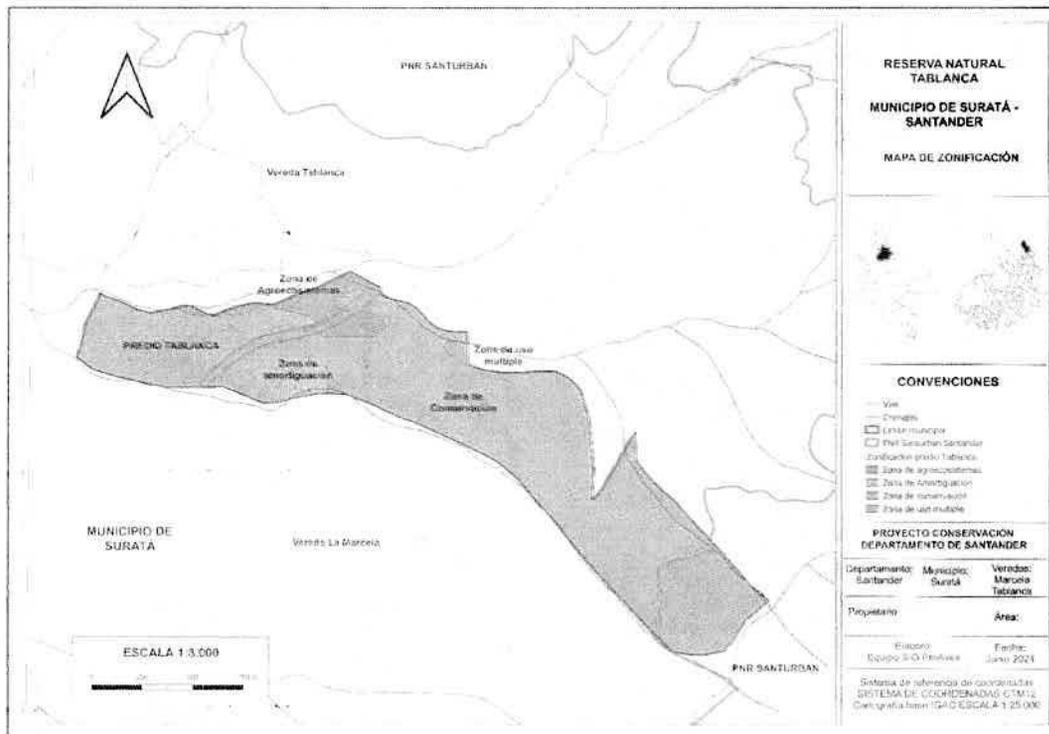
gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO • 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"



PROYECTO CONSERVACION DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
Departamento: Santander	Municipio: Suratá	Veredas: Marcola Tablanca
Propietario:	Área:	
Elaboró: Equipo SIG ProAves	Fecha: Junio 2024	
Sistema de referencia de coordenadas: SISTEMA DE COORDENADAS CTM12 Cartografía base IGAC ESCALA 1:25.000		

- Se procedió a verificar la información cartográfica allegada en formato shape, comparándola con la capa de municipios disponible en catálogo de mapas del IGAC, encontrando que la misma da como resultado que, el predio objeto de registro se encuentra localizado en el Municipio Suratá, de departamento de Santander con cédulas catastrales No. 687800002000000120119000000000 y 687800002000000120122000000000, tal como se muestra a continuación:

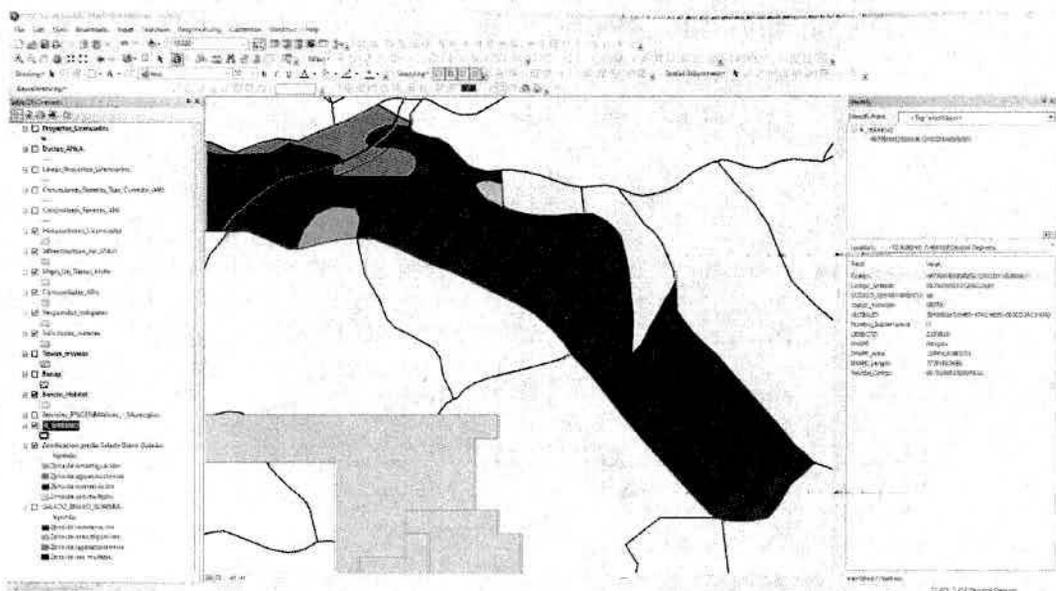
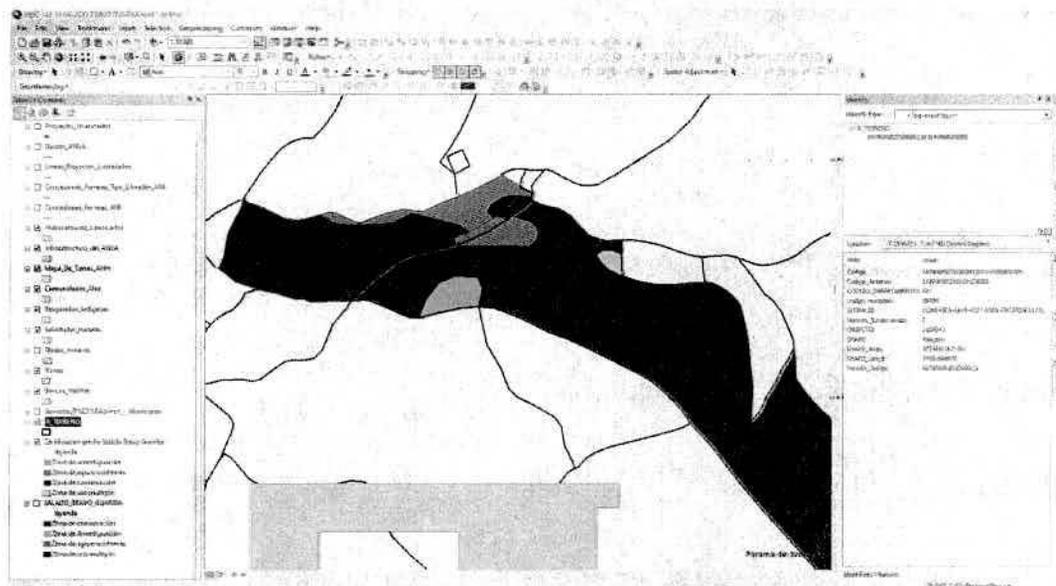
gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 016 DE 23 ENF 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO
BRAVO GUARIBA"**



- Posteriormente se procede con la verificación en la malla catastral IGAC con la información cartográfica allegada en formato SHP; logrando evidenciar que la cartografía allegada se superpone sobre los predios identificados con la cédula catastral 687800002000000120119000000000 y 687800002000000120122000000000. Así las cosas, y teniendo en cuenta la información allegada con la solicitud, no es posible definir que cédula catastral le corresponde al predio objeto de solicitud de registro, toda vez que, se evidencia que dentro del certificado de tradición allegado no existe información del código catastral en el cual se pueda corroborar:

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

La validez de este documento podrá verificarse en la página portalpublico.supremacura.gov.co

SNR <small>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</small>	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 240826177499565300	Nro Matricula: 300-95505
Pagina 1 TURNO: 2024-300-1-170329	
Impreso el 26 de Agosto de 2024 a las 11:07:03 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
<small>No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página</small>	
<small>CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO. SANTANDER MUNICIPIO SURATA VEREDA: SURATA</small>	
<small>FECHA APERTURA: 09-08-1982 RADICACION: 82-14229 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1982</small>	
<small>CODIGO CATASTRAL: COO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION</small>	
<small>NUPRE:</small>	

Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **177,1 ha:**

Formato de solicitud de Registro:

<small>SECCION REGISTRAL</small>	Email: marthasuarazlatorre@gmail.com Celular 3175586195							
Autoridad Ambiental	Parques Nacionales Naturales de Colombia							
¿Cuántos predios son objeto del registro?	Un (1) predio							
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Salado Bravo Guariba	Parque Tablanca, Vereda Maroña	SANTANDER	SURATA	Maroña	Se adjunta archivos geográficos	177.1 hectáreas	177.1 hectáreas	300-95505
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil		Reserva Natural Salado Bravo Guariba						



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

Certificado de tradición No. 300-95505, con un área de 189 ha. 9000 m²;

LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO QUEDA LIMITADA EN SU SIGNIFICACIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL SIGUIENTE:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240826177499565300 Nro Matricula: 300-95505
Pagina 1 TURNO: 2024-360-1-170329

Impreso el 26 de Agosto de 2024 a las 11:07:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO. SANTANDER MUNICIPIO: SURATA VEREDA: SURATA
FECHA APERTURA: 09-09-1962 RADICACION: 52-14229 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1962
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

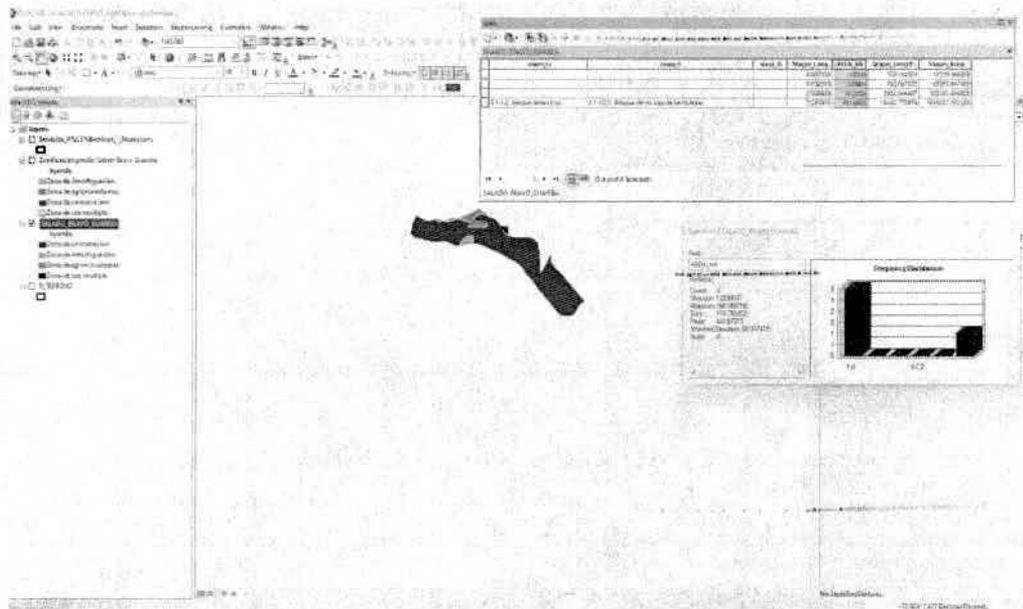
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN TERRENO BALDIO, UBICADO EN EL PARAJE DE TABLANCA, CORREGIMIENTO DE CACHIRI, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) HECTAREAS NUEVE MIL (9.000) METROS CUADRADOS. AL LINDERADO ASI: PUNTO DE PARTIDA, SE TOMO COMO TALEL DEL DETALLE # 101 DONDE CONCLUIRAN LAS COLINDANCIAS DE NORBERTO VILLAMIZAR (QUEBRADA CANALEJA AL MEDIO), MARIANO ESTEBAN Y LA PETICIONARIA, COLINDAN AL NORDESTE DEL DETALLE # 101 AL DETALLE # 105 CON MARIANO ESTEBAN CINCHO AL MEDIO EN UNA LONGITUD DE 196 METROS, NORTE, DEL DETALLE # 105 AL DETALLE # 34 CON JOSE APOLINAR BLANCO, RIO TABLANCA AL MEDIO AGUAS ARRIBA EN UNA LONGITUD DE 115 METROS DEL DETALLE # 34 AL DETALLE # 42 CON ANTONIO GUERRERO FID TABLANCA AL MEDIO AGUAS ARRIBA EN UNA LONGITUD DE 1.300 METROS Y DEL DETALLE # 42 AL DETALLE # 17 CON JOSE DAVID ARIAS RANGEL, RIO TABLANCA AL MEDIO AGUAS ARRIBA EN UNA LONGITUD DE 3.545 METROS NORDESTE, Y ESTE DEL DETALLE # 17 AL DETALLE # 24 CON LIBARDO CAJAS EN UNA LONGITUD DE 1.700 METROS ASI EN 220 METROS CON QUEBRADA LA CUEVA AL MEDIO AGUAS ARRIBA Y EN 1.567 METROS CON TROCENAS AL MEDIO SUROESTE DEL DETALLE # 24 AL DETALLE # 25 CON FEDERICO CADUA, TROCENAS AL MEDIO EN UNA LONGITUD DE 478 METROS SUR Y SUROESTE DEL DETALLE # 25 AL DETALLE # 28 CON JOSE HOSES MALDONADO, QUEBRADA CANALEJA AL MEDIO AGUAS ABAJO EN UNA LONGITUD DE 840 METROS DEL DETALLE # 28 AL DETALLE # 100 CON DIEGO DE LA CRUZ MALDONADO QUEBRADA CANALEJA AL MEDIO AGUAS ABAJO EN UNA LONGITUD DE 2.778 METROS DEL DETALLE # 100 AL DETALLE # 101 CON NORBERTO VILLAMIZAR QUEBRADA CANALEJA AL MEDIO AGUAS ABAJO EN 113 METROS Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
COEFICIENTE: %:

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE:
Tipo Predio: RURAL
1) SALADO BRAVO GUARIBA

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato shp, se procede a calcular el área, la cual arroja un área total de **176 ha 7889 m²**.



gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

• Zonificación



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	161,9508
Zona de Amortiguación	3,5954
Zona de agroecosistemas	10,2108
Zona de uso múltiple	1,0319
Total	176,7889

Una vez revisada la zonificación allegada es posible afirmar que la misma no cumple con las categorías descritas en el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.1.17.4²

² ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agroecosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

ge

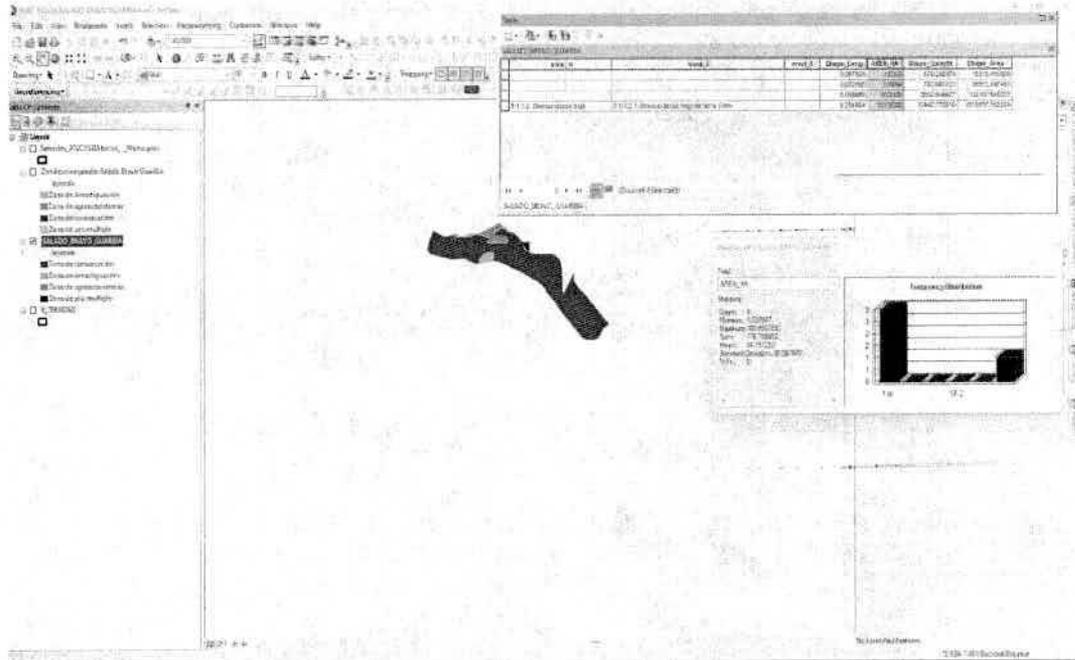


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 016 DE 23 ENF 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

Área



	Área en Hectáreas	Total
	300-95505	
Área FMI	189,9000	189,9000
Área Shapefile	176,7888	176,7888
Área Zonificación	176,7888	176,7888

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de

³ Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505".

2. Ajustar la información cartográfica allegada respecto de la zonificación del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, del departamento Santander, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la zonificación allegada no está cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cañaves. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 1 6 DE 2 3 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Finalmente, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, y luego de verificar la información cartográfica; desde Parques Nacionales Naturales se consultó la capa RUNAP, encontrando que el predio en proceso de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se encuentra traslapado con el **Parque Natural Regional Páramo de Santurbán**, legalmente titulado mediante Resolución No. 1236 del 27 de abril de 2017, tal como se evidencia en la siguiente salida gráfica:

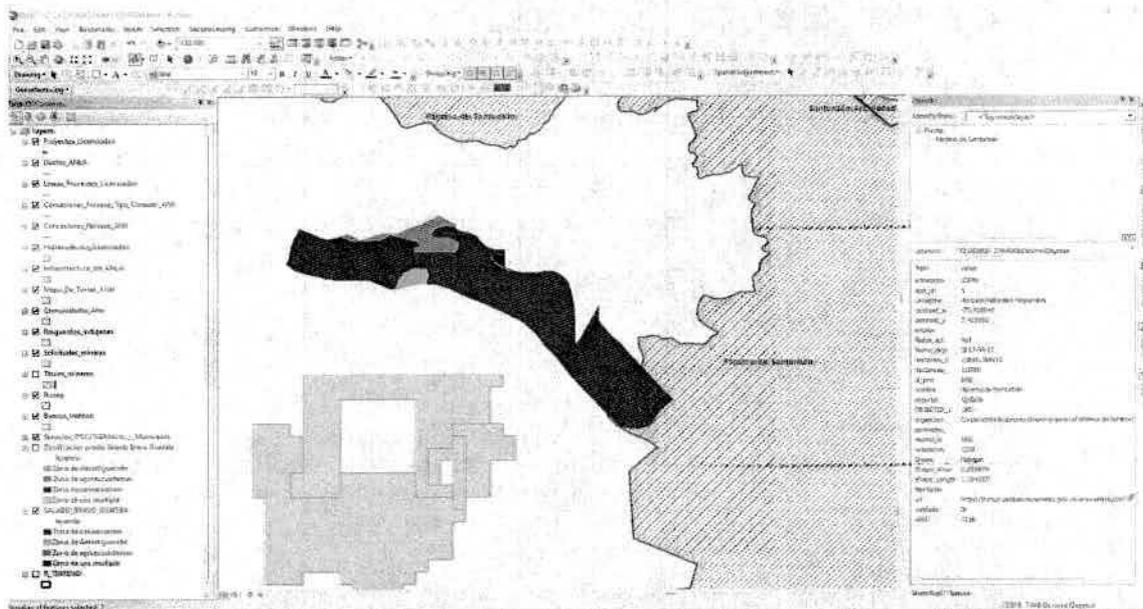


Figura 1. Traslape Parcial del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, en proceso de registro como RNSC, con el Parques Nacionales Regionales Páramo de Santurbán

En consecuencia, en el marco del Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015 y en virtud de los principios de economía y celeridad contenidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, elevó consulta a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante radicados PNNC No. 20242302352821 del 8 de noviembre de la presente anualidad, y No. 20242302496581 del 27 de noviembre de 2024, en el sentido de indicarnos si el predio objeto de solicitud de registro, goza de propiedad real y efectiva sobre el inmueble; teniendo en cuenta que los parques naturales regionales, por virtud de su carácter de bienes de uso público, **son inalienables, inembargables e imprescriptibles**, así como por

JPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 1 6 DE 2 3 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

cuenta de la finalidad que se persigue con su protección, la cual, no es otra que lograr objetivos de conservación de la diversidad biológica existente en ellos e indispensable para la preservación del medio ambiente sano en el país⁶. (Negrilla fuera del texto original)

Este pronunciamiento constituye un pilar fundamental para la comprensión del alcance de los Parques Regionales, pues la afirmación contundente del alto tribunal trae consigo tanto las prerrogativas como restricciones propias de los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad consagrados en el artículo 63 de la Carta Política, en virtud de los cuales aquellos territorios que los conforman, hacen parte de los denominados bienes de uso público y en ese entendido se encuentran por fuera del comercio. Sin perjuicio del reconocimiento de la propiedad privada debidamente consolidada antes de la declaratoria del Parque, la cual, si bien se respeta, se debe someter a las restricciones propias de este tipo de áreas⁷.

En este sentido, es relevante reconocer que al interior de algunos **parques naturales regionales**, existen predios de propiedad privada; por lo tanto, la viabilidad del registro como reserva natural de la sociedad civil estará supeditada a la confirmación del solicitante como titular del derecho real de dominio, dado que Parques Nacionales Naturales de Colombia no podrá iniciar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de un predio denominado, si el solicitante del mismo no goza del derecho real de dominio, toda vez que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.9 establece:

"Artículo 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP" (Negrillas fuera del texto original).

Y por su parte, el referido Decreto en su artículo 2.2.2.1.17.6 menciona los requisitos que se deben cumplir para iniciar el trámite de registro, se resalta lo expuesto en su numeral 7^o:

"Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud del Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (...)" (Negrillas fuera del texto original).

⁶ Corte Constitucional Sentencia C- 598/10 del 27 de julio de 2010. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

⁷ Concepto Jurídico Oficina Asesora Jurídica Parques Nacionales Naturales de Colombia radicado 20191300052511 del 01 de septiembre de 2019 <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2018/07/CONCEPTO-LIMITACIONES-AREAS-PROTEGIDAS.pdf>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

Conforme con la normativa expuesta, el requisito de ser propietario privado y la exigencia de "Manifiestar, si como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble", tiene como punto de partida, que quien eleve la solicitud de registro debe ser el titular del derecho real de dominio, definido por el Código Civil Colombiano así:

"ARTICULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad." Por su parte, la nuda propiedad es el derecho de una persona (nudo propietario) a ser dueña de un bien con la limitación de no poder hacer uso y disfrute del mismo; y el usufructo, es el derecho de goce, uso y disfrute de una persona (usufructuario) sobre el bien que pertenece al nudo propietario.

En conclusión, sólo quién ostente la titularidad de la plena propiedad de un determinado bien (uso, goce y disposición) podrá solicitar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En ese sentido, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante esta autoridad, el 26 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante radicado No. 20244700168352, allega pronunciamiento expreso en donde se indica:

"(...)

Teniendo en cuenta la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario "VUR" de la Superintendencia de Notariado y Registro, la matrícula inmobiliaria correspondiente al N° 300-95505 se asocia al código predial 00-02-0012-0022-000 que corresponde al polígono denominado "SALADO BRAVO GUARIBA - Ubicado en la vereda MARCELA del municipio de SURATÁ", se procedió a cruzar la cartografía del predio objeto de consulta con PNR Santurbán, Páramo de Santurbán Resolución 2090 de 2014 expedida por el MADS y la Zonificación Ambiental POMCA Cáchira Sur, encontrando la siguiente información:

- Según la zonificación del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán:

PREDIO	CATEGORIA	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
00-02-0012-0022-000	Preservación	20,21	14,98
	Área fuera de PNR Páramo Santurbán	114,76	85,02
TOTAL		134,98	100,00

- Según la Resolución 2090 de 2014 por medio de la cual se delimita el Complejo de Páramo de Jurisdicciones Santurbán - Berlin:

PREDIO	CATEGORIA	ÁREA Ha.	PORCENTAJE
00-02-0012-0022-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlin	32,51	24,09
	Área fuera de Línea de Páramo Santurbán	102,46	75,91
TOTAL		134,98	100,00

- Según el Plan de Manejo de Cuencas Hidrográficas del Cáchira Sur, POMCA Cáchira Sur:

N° Predial	COD ZONA	POMCA	CATEGORIA DE ORDENACION	TIPO ZONIFICACION	AREA Ha.	PORCENTAJE
00-02-0012-0022-000	C-01	POMCA Aro Lebrigo	Conservación y Protección Ambiental	Parque Natural Regional Páramo de Santurbán	20,21	14,98
	C-02			Ecosistema Páramo	32,51	24,09
	C-03			Zonas de Reserva (Importancia Hidrogeológica)	101,37	75,75
	C-07			Bosques Riparios	0,89	0,66
TOTAL					134,98	100,00

Las categorías de zonificación del POMCA Cáchira Sur se exponen en el ítem 4.3.2. Zonificación ambiental del documento de Prospectiva y Zonificación Ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca en donde se describen de la siguiente manera:

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

4.3.2.1.1. Categoría de conservación y protección ambiental.

La categoría de conservación y protección ambiental incluye áreas que deben ser objeto especial de protección de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (MADS, 2014). Dentro de esta categoría, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

Las áreas protegidas por el SINAP son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país. Estos objetivos se refieren a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza (MADS, 2014). Las áreas de protección siguen una estrategia in situ que aporta a la planeación y manejo de los recursos naturales renovables.

Por su parte, la restauración se define como el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada (MADS, 2014). Las zonas de restauración pueden estar gestionadas como restauración ecológica o como rehabilitación. La restauración ecológica consiste en el restablecimiento de un ecosistema que ha sido dañado, degradado o destruido mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio. La rehabilitación, en cambio, no implica llegar a un estado original y se enfoca en el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado así como de la productividad y los servicios que provee el ecosistema. (MADS, 2014).

Áreas Protegidas

Al respecto de su solicitud de pronunciamiento sobre "adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, toda vez que el hábitat evidenciado con el Parque Natural Regional Paramo de Santubán, se encuentra administrado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga", para esta Entidad al igual que para el país es importante sumar áreas a la conservación, por lo cual si bien el predio a la fecha tiene 20,21 hectáreas correspondientes al 14,978% del polígono dentro del área protegida, la zonificación corresponde a zona de preservación y el restante 85,024 % del predio no se encuentra inmerso en un área protegida, por lo cual sería importante acompañar la intención privada de conservación, siempre que se mantenga el uso al interior del área protegida y se propenda por continuar la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del territorio.

(...)

Teniendo en cuenta lo informado por la Corporación y las recomendaciones allegadas por la Entidad, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, consideró VIABLE continuar con el trámite de solicitud de registro, a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**".

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 1 6 DE 2 3 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA**" a favor del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de

Ejc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO • 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

Santander, solicitado por la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada⁸ de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Documento de diligencia de reconocimiento de firma de las señoras **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830.
2. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505".
3. Ajustar la información cartográfica allegada respecto de la zonificación del predio denominado "SALADO BRAVO GUARIBA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95505, ubicado en el municipio de Suratá, del departamento Santander, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la zonificación allegada no cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.4⁹ del Decreto 1076 de 2015.

⁸ Conforme poder otorgado el 17 de julio de 2024, en la Notaría única del Circuito de Girón.

⁹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de reguero intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 016 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO BRAVO GUARIBA"

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹⁰, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Suratá, y a la Corporación Autónoma regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta,

¹⁰ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como Ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO • 016 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 142-24 "RESERVA NATURAL SALADO
BRAVO GUARIBA"**

se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARTA PATRICIA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.422, actuando en causa propia y como apoderada de las señoras **ANA BELEN LATORRE DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.446.890, **MARIA JIMENA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.295, **DORY ELISA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.347.317, **ISABEL CRISTINA SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No.63.535.739, **NELCY SUAREZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.830, en calidad de propietarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental *cu*